

a la Melior pero el que reciben dize. Y no dize de
Ingruicium, se habia, como si no hubiere dho.
aumento y Francacion. Consecua el Premio que
sin especial particular Orden de su Magestad, o
Resolucion Superior Competente, no deve tolerar
este gravamen, y si que es Digno de Remedio, siquie
ndo las benignas R.^{as} Intenciony de la Consecion
de su franquicia, y libertad; y no duda que la
rectitud de V. S. aceptara este su Acurreo, Divi-
dido, a que desde ahora para siempre, se le
reintegre el Pecado que se facite a los refe-
ridos Individuos, por el mismo precio, que V. S.
con el Gremio altero, y la V.^{ra} Piedad Revali-
do; para cuyo efecto, venga a V. S. =

Suplicando se sirva Providenciar el medio que su
prudencia le diere, para que a impulso del fun-
dam.^{to} que auxilia a el Gremio en la aderencia
de esta su pretencion, reciva el Veneficio a
que con tanta Justicia se promuebe, su pre-
ferente Exoneracion de este porjuicio.

Cartag.^a 2 de Mayo de 1600.

Julgenio de Escay. Vignacio Parvialty

